



27. INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA PARRILLI

Personas con discapacidad: Deber de información OD 2385

Sabemos que es tarea del Estado garantizar los derechos de todas las personas; especialmente de aquellas que resultan más vulnerables, como pueden ser las personas con discapacidad. Conocer los derechos de cada uno es una herramienta fundamental e irremplazable constitutiva de la dignidad de la persona.

Esta ley establece la obligación de plasmar en una cartilla de manera clara, sintética y visible, así como vía web, los derechos fundamentales conforme la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las leyes específicas vigentes en la materia. Deberá dar también los mecanismos para exigir su cumplimiento. Dicha información será entregada por la Junta Evaluadora correspondiente al momento de otorgar el Certificado Único de Discapacidad.

El nuevo Código Civil recoge las modificaciones legislativas en materia de derechos y establece que la discapacidad solo podrá ser establecida cada tres años, erradicando concepciones sostenidas por el abordaje tutelar y rehabilitador de la discapacidad para pasar a un enfoque basado en los derechos humanos y el modelo social de la discapacidad. En el caso particular de las personas con discapacidad, la discriminación en el lenguaje se evidencia en la utilización de ciertos términos y la predominancia de la perspectiva de la discapacidad propia del modelo médico o rehabilitador, que adopta una concepción reduccionista y asistencialista de las personas con discapacidad.

Asimismo, establece el emplazamiento de un cartel de 40 centímetros por 30 centímetros con la siguiente leyenda: “El Estado se encuentra obligado a informar a las personas con discapacidad sobre sus derechos. Exija su cartilla informativa. Ley xxxxx.” Esta leyenda deberá presentarse también en formatos accesibles, entre ellos el sistema Braille, lengua de señas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación.

Este pasaje requiere, además de cambios en las políticas públicas, la difusión de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, toda vez que no basta con el reconocimiento de los derechos por parte del Estado, sino que es indispensable que los mismos sean conocidos para poder ser ejercidos, y su exigibilidad sea facilitada para su completa garantía.

No debemos olvidar que tanto la mujer como el hombre con discapacidades o sin ellas son personas que forman parte de una sociedad y participan de una cultura sobre la que influyen.